

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número CJDG/DACL/3183/2022 y anexo de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.	15592

Documentales depositadas el nueve de septiembre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veinte siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y el anexo de cuenta de quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, por los que pretende designar autorizados y delegados, así como reiterar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Atento a lo anterior, dígasele al promovente que una vez que exhiba copia certificada de la documental que acredite fehacientemente el carácter que ostenta, se acordará lo que en derecho proceda respecto a sus peticiones.

Por otra parte, en relación con el anexo que acompaña, por el que remite a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al cinco de marzo de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, así como del voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad el nueve de enero de dos mil veinte, el citado fallo constitucional declaró procedente y parcialmente fundada la acción intentada decretando los siguientes efectos y resolutivos:

“SÉPTIMO. Efectos. *La invalidez del artículo 14, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, surtirá efectos retroactivos a la fecha en que haya iniciado su encargo el Fiscal General nombrado por el Congreso del Estado.*¹

¹En la página electrónica del Congreso del Estado de Michoacán se informa que el Fiscal General de Michoacán protestó su cargo el 24 de febrero de 2019.

Lo anterior en virtud de que esa es la fecha señalada como su entrada en vigor, en el transitorio Primero del Decreto 123, mediante el cual se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

La declaración de invalidez, con efectos retroactivos, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones aplicadas en la materia.

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia, todos del Estado de Michoacán, así como a los Tribunales Colegiados y Unitario del Decimoprimer Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido circuito y al Centro de Justicia Penal Federal en dicho Estado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 14, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, expedida mediante el Decreto Número 123, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, en términos del considerando quinto de esta decisión, en la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y desde la fecha en que haya iniciado su encargo el Fiscal General nombrado por el Congreso de dicha entidad federativa, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de esta ejecutoria.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada **surtiría efectos retroactivos** a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo y desde la fecha en que haya iniciado su encargo el Fiscal General nombrado por el Congreso del Estado; esto, en términos del resolutiveo segundo del fallo, en la inteligencia de que la notificación de los puntos resolutiveos a dicho órgano legislativo aconteció el diez de enero de dos mil veinte².

Asimismo, la resolución en comento y el voto relativo a dicha ejecutoria fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos³, así como a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial de Michoacán de Ocampo, a los Tribunales Colegiado y Unitarios del Décimo Primer Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo⁴; y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado el cinco de marzo de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril siguiente⁵, y en el Semanario Judicial de la

²Constancia de notificación que obra a foja 269 del expediente.

³Constancias de notificación que obran a fojas 498, 499, 500, 501 y 561 del expediente.

⁴Constancias de notificación que obran a fojas 613, 615, 676, 677, 678, 685, 687, 692, 693, 708, 793, 794, 796, 797, 832, 835 y 871 del expediente.

⁵Oficio **SGA-MAAS/313/2021** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutiveo tercero de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, así como del voto relativo a dicho fallo, misma que obra agregada a este expediente.

Federación y su Gaceta el diez de septiembre posterior, Undécima Época, Libro 5, Tomo I, septiembre de 2021, páginas 347 y 368, registros digitales 30089⁶ y 44157⁷, respectivamente.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁸ y 50⁹ en relación con los diversos 59¹⁰ y 73¹¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹².

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **39/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
EGM/KATD/ESP 16

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30089>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44157>

⁸ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁰ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹¹ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹² **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:06:22Z / 03/11/2022T11:06:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b2 2d 8e 6b 6b b5 95 22 71 bd 62 c9 05 bb 00 95 b1 a1 e6 33 37 88 22 fc ef 09 b5 d1 19 75 3f d6 f3 f0 90 5e a7 b1 ec 8d f0 6e dc 4d fc 67 64 44 75 21 03 81 2a 1b f1 b8 7e f4 69 a4 d7 47 af cb ce da a5 37 38 ec 57 98 0f 35 98 1d 7c 74 4f 14 61 51 eb f8 14 c1 d6 f6 5b 80 88 0a b9 cc a1 ae 5b 2d 07 13 e4 f4 a6 55 88 32 22 73 50 a6 77 c6 99 83 ae 20 84 d4 14 73 75 f4 ee a2 de dd 9f c3 93 88 5d 85 5a 81 c4 0d db 00 5e 3e 71 ad 39 73 7f c8 e8 77 e7 7d 75 27 21 b2 17 e8 f2 4c 7d 83 cf 5f d7 b7 3b 29 c7 e5 a5 8c 98 6a 07 4a 15 3e 36 d4 cf 9a 1b 53 bb 3a 04 49 61 6c f0 db 67 69 3f 75 ab c2 fa 32 45 86 59 b7 d0 c3 ef a0 b4 7a 03 8f c7 e2 87 11 05 b4 b2 93 b0 89 87 10 63 ab f7 fb f3 61 3c e9 a7 f0 bb d3 2b 6d d2 bb 37 6b 93 3b 6a d3 ce 6b ce 46 e8 9b f8 e3 40 72 a0 76			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:06:23Z / 03/11/2022T11:06:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:06:22Z / 03/11/2022T11:06:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5191082			
	Datos estampillados	306F6662F7E93460AF089BD7D3D0D7B04DF1904C8FC75CF9495B62424BB9E4BA			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T23:29:01Z / 28/10/2022T18:29:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 dc 8e 60 47 58 3e 9b 5a 6f 38 18 25 b5 94 79 3b ca 4b 28 da 32 26 92 4b 09 0e 98 38 ba 44 af 69 a8 e2 99 e1 20 24 99 06 37 b6 46 e7 0a 32 aa 02 5a 15 fa a3 71 2b 4a dc 8a 4d a3 f1 db 82 d8 1a c5 65 95 d8 5d 23 86 d4 d6 97 e0 44 c1 21 d5 7b d4 7b bc b5 ef 1e 15 1c 11 23 75 d6 61 e5 e3 30 7f 5f 8f 43 72 28 fb 18 f8 56 26 b9 a8 be f1 56 5f 6d 1f f9 50 86 a0 15 90 97 2b ab 2e 44 19 01 51 f9 1c 21 62 4b 28 20 58 88 99 75 18 50 c5 fc 4b 6f 37 51 a8 ad 22 2c 7c 36 44 eb 04 53 11 ec 1e 09 0f 08 79 f8 4a 4c a7 dc b9 7c 01 99 d8 d7 47 01 08 22 23 ed 42 3c 29 83 88 29 40 9a 7b 5c 30 a2 ac d4 e8 a7 13 4a f7 e3 ef bf 27 e7 c4 ab a5 51 8b 6d 77 6f 24 62 73 12 54 c3 a8 01 9f 3a c7 df a3 60 05 30 51 6e d7 da b0 ae f1 8a 16 84 a9 82 d3 d5 ee 5f 25 42 ab a9 da b2 82 1a 9e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T23:29:02Z / 28/10/2022T18:29:02-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T23:29:01Z / 28/10/2022T18:29:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5188259			
	Datos estampillados	504ADCCF3E9AD88C75E54D15FB25BE39437B7245FFCD9BA683D434CB1DB4A075			